



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE MATERIAL BELICO
Dirección General

Asunción, 30 de octubre de 2025.

CIRCULAR N°: 26

1°.- La Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL) informa a todos los **Importadores de armas de fuego, sus componentes, municiones y sus componentes, accesorios controlados, explosivos, accesorios de explosivos, precursores químicos de explosivos, afines de explosivos y artículos pirotécnicos**, que en el marco del proceso de modernización de la **Ventanilla Única del Importador – Versión 2.0 (VUI 2.0)** y del **Sistema Integrado DIGEMABEL (SID)**, se ha puesto en marcha la implementación de la Ley N.º 7411/2024.

En cumplimiento de dicha ley, la **Resolución N.º 203/2025** de esta Dirección General establece una clasificación clara y detallada de los “Materiales Controlados”, conforme al **Artículo 3.º de la Ley N.º 7411/2024**, definiendo los niveles de control y los procedimientos administrativos aplicables a cada tipo de material.

La citada clasificación se estructura en los siguientes anexos:

Anexo A: Materiales que requieren Autorización de Importación previa y expresa de la DIGEMABEL (ej.: armas de fuego y sus componentes, explosivos, materiales de uso privativo de las FF.AA.).

Anexo B: Materiales sujetos a Verificación de Oficio por parte de la DIGEMABEL en las aduanas habilitadas (ej.: armas de fuego, réplicas, miras telescópicas, armas de aire comprimido de calibre menor). Esto implica un control a posteriori de la importación, pero sin necesidad de Autorización de importación previa.

Anexo C: Materiales No Controlados por la DIGEMABEL (ej.: ballestas, chalecos antibalas, equipamiento táctico, herramientas). Estos ítems quedan fuera del ámbito de control específico de esta ley.

2°.- La nueva implementación entrará en vigencia a partir del **lunes 03 de noviembre de 2025**, conforme al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL) y la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), con fecha 23 de septiembre de 2022.

A tal efecto, se comunica cuanto sigue:

a) A partir de la fecha indicada, los importadores deberán realizar la carga de las solicitudes correspondientes a todos los **Materiales Controlados incluidos en el Anexo B de la Resolución N.º 203/2025**, a través de la plataforma **Ventanilla Única de Importación (VUI 2.0)**.

b) El **Departamento de Registro de Importaciones y Exportaciones de la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos (DAFE)** recibirá las solicitudes mediante la VUI 2.0, verificará la documentación y, de corresponder, autorizará el trámite y lo remitirá al proceso de **Inspección de Materiales Controlados Sujetos a Verificación en Zona Primaria**.

c) El **personal técnico de la DAFE**, durante la verificación en Zona Primaria, elaborará el **Acta de verificación** correspondiente —de forma manual— y la adjuntará al expediente en la VUI 2.0, a fin de que el importador pueda gestionar el **finiquito de su despacho ante la Aduana**.

d) Asimismo, desde la misma fecha de vigencia, los importadores deberán cargar en la VUI 2.0 las solicitudes de **Intervención Excepcional**, conforme al **Anexo C**, en los casos en que la posición arancelaria continúe clasificada en canal rojo para control de la DIGEMABEL.

e) El **Departamento de Registro de Importaciones y Exportaciones de la DAFE** recibirá estas solicitudes por la misma vía, verificará la documentación correspondiente y, de proceder, autorizará su gestión para que el importador pueda tramitar el **finiquito de su despacho ante la DNIT**.

3°.- Comuníquese a quienes corresponda para su cumplimiento.

Fdo: GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General – DIGEMABEL



VICTOR MANUEL FERNANDEZ MOREL
Cap Com - Ayudante General - DIGEMABEL